



Resolución N°..... 002.....

JOSÉ C. PAZ, 14 SEP 2015

VISTO:

El CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL aprobado por Ley N° 19.945, el Reglamento Electoral de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución RO N° 252/2015, la Resolución RO N° 296/15, el Expediente N° 461/2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Electoral de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución RO N° 252/2015, en adelante REGLAMENTO ELECTORAL, establece las pautas que regulan las elecciones para la conformación de los Órganos de Gobierno de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, a desarrollarse entre los días 22 y 26 de septiembre del corriente, conforme convocatoria efectuada por Resolución RO N° 296/15.

Que esta última resolución conformó la JUNTA ELECTORAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ.

Que el artículo 3 del REGLAMENTO ELECTORAL establece las funciones de la misma, entre las cuales se hallan las de conducir el proceso electoral, aprobar las boletas de las listas oficializadas, determinar la cantidad de mesas electorales y en general, organizar y fiscalizar el acto electoral.

Que los capítulos VI, VII y VIII del REGLAMENTO ELECTORAL regulan el Acto Electoral, la Emisión del Voto y el Escrutinio, respectivamente.



Que, corresponde que la JUNTA ELECTORAL, adopte las medidas necesarias tendientes a determinar el funcionamiento y ubicación de las mesas receptoras de votos para cada Estamento.

Que a los efectos de emisión de los votos, cada mesa electoral debe contar con un cuarto oscuro, razón por la cual, resulta menester fijar pautas relativas a los requisitos de estos cuartos. A este fin se debe considerar el espacio existente en la sede de la UNIVERSIDAD, y su posibilidad de uso en el periodo del acto electoral.

Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesaria la aprobación de una serie de **NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DE PROCEDIMIENTO ELECTORAL** para estas elecciones, que complemente lo dispuesto por el **REGLAMENTO ELECTORAL**, cuya elaboración fue realizada en base a las pautas establecidas por el **CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL** aprobado por Ley N° 19.945.

Que, asimismo, resulta necesario aprobar los formularios modelo de Acta de Apertura y de Clausura de la Jornada Electoral; las fajas de seguridad de las urnas utilizables; las características de las citadas urnas, boletas y sobres para la emisión del voto; de los padrones especiales para autoridades de mesa, formulario de voto impugnado, voto recurrido y sobres correspondientes; las actas de escrutinio provisorio; las constancias de escrutinio definitivo y demás documentación relativa a los comicios.

Que las cuestiones aquí establecidas, deberán entenderse como complementarias del **REGLAMENTO ELECTORAL**, y han de adoptarse teniendo en cuenta el espíritu de las disposiciones contenidas en el **CODIGO ELECTORAL NACIONAL**, con el objeto facilitar el acto electoral y su transparencia.



Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 7, 28 y 29 del REGLAMENTO ELECTORAL.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

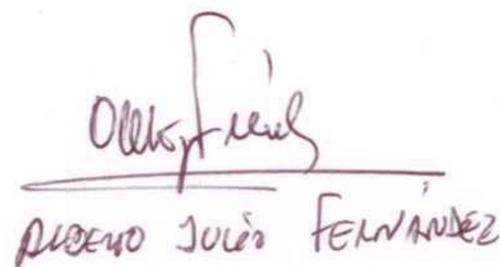
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DE PROCEDIMIENTO ELECTORAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, para las elecciones a desarrollarse entre los días 22 y 26 de septiembre de 2015, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los formularios modelo a utilizarse en las elecciones convocadas por Resolución RO N° 296/15 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ. Cumplido, archívese.


Luis A. Romiti


Roberto Julio Fernández


Alejandra Rocca



0 0 2

Anexo I

NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DE PROCEDIMIENTO ELECTORAL

TITULO I

DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL

CAPITULO I

DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y SOBRES.

ARTÍCULO 1º.- La confección de las boletas electorales de votación deberá hacerse sobre papel de diario u obra común de SESENTA (60) gramos como máximo. Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las listas de candidatos y serán de DOCE (12) por DIECINUEVE (19) centímetros.

ARTÍCULO 2º.- En las boletas se incluirán la nómina completa de candidatos, la designación de la lista y su número de identificación. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas, debiendo constar en mayor tamaño el nombre de los candidatos titulares respecto de los candidatos suplentes. Asimismo deberá constar el símbolo de la lista respectiva, en caso de tener uno. Por último, en la boleta electoral deberá constar el candidato a Rector y Vicerrector a quien votarían de conformidad a lo informado al momento de solicitar la oficialización de las listas.

ARTÍCULO 3º.- Los sobres para votar deberán ser opacos y de un tamaño tal que permita incorporar cómodamente una boleta electoral. Asimismo deberán contener el logo de UNPAZ en la solapa, el membrete "Elecciones Consejo Superior UNPAZ 2015" y la mención: "Autoridad de Mesa" y "Fiscales de Mesa" y un espacio para la firma de los mismos.



002

ARTÍCULO 4º.- Una copia de los ejemplares de boletas oficializadas por la Junta Electoral serán entregados a los presidentes de mesa, con la leyenda: "Oficializada por la Junta Electoral", y rubricada por representantes de la misma.

CAPITULO II DE LAS URNAS

ARTÍCULO 5º.- Las urnas deberán ser armadas en cartón de DOS (2) milímetros de espesor y tendrán las siguientes medidas: CINCUENTA (50) centímetros de alto, TREINTA (30) centímetros de ancho y TREINTA (30) centímetros de profundidad. Deberán contener el logo de UNPAZ y un espacio para colocar el número de mesa y Estamento. Asimismo, deberán contener una ranura de un tamaño tal que permita la introducción de los sobres de votación con su contenido, en la parte lateral superior de la urna.

CAPITULO III DE LOS PADRONES

ARTÍCULO 6º.- Los padrones especiales a ser utilizados por las autoridades de las mesas receptoras de votos deberán contar como mínimo con: (i) datos relativos a la elección, estamento correspondiente y número de mesa, (ii) nombre del elector, (iii) número de orden, (iv) número de documento, (v) tipo de documento, (vi) un espacio para realizar observaciones, (vii) un espacio para la firma del votante, (viii) un área



002

troquel con constancia de emisión del voto, que contenga los datos señalados en ii, iii, iv, v y un espacio para la firma de la autoridad de mesa.

ARTÍCULO 7º.- Asimismo, a la entrada de la mesa de votación y en lugar visible deberá constar un ejemplar del padrón de electores para ser consultado por los mismos sin dificultad.

TITULO II

CAPITULO UNICO

DEL CUARTO OSCURO

ARTÍCULO 8º.- Se habilitará un espacio inmediato al de la mesa, de fácil acceso, para que los electores ensobren sus boletas en absoluto secreto. Este recinto, se denominará "cuarto oscuro móvil" y deberá asegurar el secreto del voto. Consistirá en dos tableros de madera de altura y ancho suficientes, en el que se instalará una repisa, en el frente, para la ubicación de las boletas electorales oficiales, con una cortina de tela opaca desmontable, en la parte posterior del mismo, para asegurar la intimidad del votante.

ARTÍCULO 9º.- El presidente de la mesa examinará el cuarto oscuro, a pedido de los fiscales o cuando lo estime necesario a objeto de cerciorarse que funciona de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral y normas complementarias. También cuidará de que en él existan en todo momento suficientes ejemplares de las boletas de todos las listas, de forma tal que sea fácil para los electores distinguirlas y tomar una de ellas para emitir su voto.



002 -

ARTÍCULO 10º.- No se admitirán en el cuarto oscuro móvil otras boletas que las aprobadas por la Junta Electoral.

TITULO III

CAPITULO I

DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

ARTÍCULO 11º.- En un espacio inmediato a la mesa receptora de votos deberá ubicarse el cuarto oscuro móvil, de forma tal que asegure el fácil acceso del elector, así como el secreto de su voto.

ARTÍCULO 12º.- Para el caso que una urna correspondiente a la mesa receptora de votos se llenase, deberá procederse a su reemplazo, dejando constancia de ello en el formulario correspondiente a la mesa. La urna que se encontrare llena deberá cerrarse con una faja de seguridad que impida la introducción de sobres, la que será firmada por el presidente, secretario y suplente (si se encontrare presente) y todos los fiscales presentes, y reservada en la misma mesa hasta el cierre de los comicios. Para el reemplazo de la urna, deberá darse intervención al representante de la Junta Electoral presente en los comicios.

ARTÍCULO 13º.- Cada una de las listas oficializadas podrá designar un fiscal y un suplente por mesa electoral, para que los representen. Será su misión fiscalizar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimaren correspondan.



0 0 2

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

ARTÍCULO 14º.- Conforme lo establecido en el artículo 25 del REGLAMENTO ELECTORAL, cada mesa electoral tendrá las siguientes autoridades: un presidente; un secretario, que auxiliará al presidente y lo reemplazará en caso de ausencia y un suplente que reemplazará a cualquiera de los anteriores en ausencia de éstos, durante las jornadas de comicios.

ARTÍCULO 15º.- El presidente de la mesa y/o el secretario deberán estar presentes en el momento de la apertura y clausura de la jornada electoral, toda vez que la mesa funcionará regularmente con la presencia de dos (2) de sus miembros, siendo su misión especial velar por el correcto y normal desarrollo del acto electoral. Al reemplazarse entre sí, los funcionarios dejarán constancia escrita de la hora en que toman y dejan el cargo en el reverso del Acta de Apertura de la Jornada Electoral facilitada por la Junta Electoral, a fin de dejar constancia escrita de estas y otras cuestiones relevantes que pudiesen producirse en el transcurso de los comicios.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

ARTÍCULO 16º.- Las mesas receptoras de votos funcionarán en el salón auditorio de esta Universidad, ubicado en el segundo piso del edificio sito en Leandro N. Alem



002

4731, de la Localidad y Partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires en los días y horarios previstos en el Calendario Electoral respectivo.

ARTÍCULO 17º.- Los días señalados para la elección, deberán encontrarse a las 9:45 horas, en el lugar de funcionamiento de la mesa, el presidente, el secretario y su suplente (si se encontrare presente), la persona designada por la Junta Electoral y los fiscales que deseen presenciar el acto, para entregar los documentos y útiles necesarios para el desarrollo de los comicios.

ARTÍCULO 18º.- Si hasta las 10:30 horas no se hubieren presentado las autoridades de mesa designadas, se informará a la Junta Electoral para que ésta tome las medidas conducentes para la habilitación de los comicios.

ARTÍCULO 19º.- El presidente de mesa procederá:

1. A recibir la urna, UN (1) padrón electoral conforme al artículo 6º, copia de las boletas oficializadas por la Junta Electoral y mazos de boletas de las distintas listas, útiles y demás elementos que le entregue la persona designada por la Junta Electoral, debiendo firmar recibo de ellos previa verificación.
2. A cerrar la urna -previa verificación de que la misma este vacía- poniéndole una faja de seguridad que no impida la introducción de los sobres de los votantes, que será firmada por el presidente, secretario, suplente (si se encontrare presente) y los fiscales presentes.
3. Habilitar el cuarto oscuro móvil, inmediato a la mesa, de fácil acceso, para que los electores ensobren sus boletas en absoluto secreto.
4. Depositar, en el cuarto oscuro móvil los mazos de boletas oficiales de las listas entregadas por la Junta Electoral, asegurándose en esta forma que no hay



002

alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases en aquéllas, ordenándolas por número de menor a mayor y de izquierda a derecha.

5. A poner en lugar bien visible, a la entrada de la mesa uno de los ejemplares del padrón de electores con su firma para que sea consultado por los electores sin dificultad.

6. Poner sobre la mesa el ejemplar del padrón especial a ser utilizado por las autoridades de mesa.

7. Verificar la identidad y los poderes de los fiscales de las distintas listas que hubieren asistido. Aquéllos que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

TITULO IV

CAPITULO UNICO

DE LA APERTURA DE LA JORNADA ELECTORAL

ARTÍCULO 20°.- Adoptadas todas estas medidas, a las 10:00 horas el presidente declarará abierta la jornada electoral y labrará el acta pertinente.

ARTÍCULO 21°.- Se entiende por Jornada Electoral el lapso de tiempo transcurrido entre la apertura y cierre de la misma, la que se producirá diariamente en los horarios y días previstos en el Calendario Electoral. El Acto Electoral comprende la sumatoria de Jornadas Electorales hasta su clausura definitiva de los comicios.



002

ARTÍCULO 22°.- El formulario de Acta de Apertura de la Jornada Electoral aprobado por la Junta Electoral será suscripto por el presidente, secretario y/o suplente y los fiscales de las listas presentes.

ARTÍCULO 23°.- Deberá tenerse presente que nadie — ni fiscales, ni representantes de la Junta Electoral, ni autoridad de mesa que sustituya a la designada originariamente, ni persona alguna— podrá votar en la mesa si no figura en el padrón. No se admiten agregados a mano. Ninguna autoridad puede ordenar al presidente de mesa que admita el voto de quien no figure inscripto en el padrón de su mesa.

TITULO V

CAPITULO I

DEL SUFRAGIO

ARTÍCULO 24°.- Una vez abierto el acto de electores se apersonarán al presidente, por orden de llegada, exhibiendo su documento cívico.

1. El presidente, secretario y su suplente, así como los fiscales acreditados ante la mesa y que estén inscriptos en la misma, serán, en su orden, los primeros en emitir el voto.

2. Si el presidente, secretario o su suplente no se hallan inscriptos en la mesa en que actúan, serán reemplazados temporariamente por su sucesor, dejando constancia de ello, a los fines de que los mismos ejerzan su derecho al voto.

3. Los fiscales o autoridades de mesa que no estuviesen presentes al abrirse el acto sufragarán a medida que se incorporen a la misma.



002

ARTÍCULO 25º.- Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados y con el documento cívico habilitante. El presidente verificará si el elector a quien pertenece el documento cívico figura en el padrón electoral de la mesa. Para ello cotejará si coinciden los datos personales consignados en el padrón con las mismas indicaciones contenidas en dicho documento. Cuando por error de impresión alguna de las menciones del padrón no coincida exactamente con la de su documento, el presidente no podrá impedir el voto del elector si existe coincidencia en las demás constancias. En estos casos se anotarán las diferencias en la columna de observaciones.

ARTÍCULO 26º.- Todo aquel que figure en el padrón y exhiba su documento cívico tiene el derecho a votar y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio. Los presidentes no aceptarán impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del elector para figurar en el padrón electoral. Está excluido del mismo quien se encuentre tachado con tinta roja en el padrón de la mesa, no pudiendo en tal caso emitir el voto aunque se alegare error.

CAPITULO II

DE LA EMISION DEL VOTO

ARTÍCULO 27º.- Verificada la identidad del elector, el presidente entregará al mismo un sobre abierto y vacío, firmado en el acto de su puño y letra, y por al menos un fiscal y lo invitará a pasar al cuarto oscuro móvil a encerrar su voto en aquél.

ARTÍCULO 28º.- Introducido en el cuarto oscuro móvil, el elector colocará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la mesa. El sobre cerrado

Several handwritten signatures in dark ink are visible in the bottom left corner of the page. One signature is a large, stylized 'O' with a diagonal slash through it. Below it are several other signatures, including one that appears to be 'CM' and another that is more complex and illegible.



002

será depositado por el elector en la urna. El presidente por propia iniciativa o a pedido fundado de los fiscales, podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que él entregó.

ARTÍCULO 29º.- Los electores con alguna discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto podrán sufragar asistidos por el presidente de mesa por una persona de su elección, que acredite debidamente su identidad. Se dejará asentada esta circunstancia en el padrón de la mesa y en el acta de cierre de la misma, consignando los datos del elector y de la persona que lo asista. Ninguna persona, a excepción del presidente de mesa, podrá asistir a más de un elector en una misma elección.

ARTÍCULO 30º.- Acto seguido, el presidente procederá a señalar en el padrón de electores de la mesa de votación que el elector emitió el sufragio, a la vista de los fiscales y del elector mismo. Asimismo se entregará al elector una constancia de emisión del voto que contendrá impresos los datos previstos en el artículo 6º, la que será firmada por el presidente en el lugar destinado al efecto.

TITULO VI

CAPITULO I

DE LA CLAUSURA DE LA JORNADA ELECTORAL

ARTÍCULO 31º.- Se producirá la clausura de la Jornada Electoral a las 20:00 horas de los días 22, 23, 24 y 25 de septiembre del corriente, en cuyo momento el presidente ordenará se clausure el acceso a los comicios, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la

Three handwritten signatures in red ink are located in the bottom left corner of the page. The signatures are stylized and appear to be initials or names.



002

recepción de estos sufragios, se procederá a cerrar la urna, colocándose una faja de seguridad que tapaná su boca o ranura, cubriéndose totalmente la tapa, frente y parte posterior, que asegurarán y firmarán el presidente, secretario y/o el suplente y los fiscales que lo deseen, completándose asimismo el Acta de Cierre respectiva.

ARTÍCULO 32º.- Cumplidos los requisitos precedentemente expuestos, el presidente hará entrega inmediatamente de la urna y de las Actas correspondientes al representante de la Junta Electoral para su reserva hasta el cierre definitivo de los comicios el día 26/09/2015 a las 13:00 horas.

CAPITULO II

DE LA CLAUSURA DEFINITIVA DE LOS COMICIOS

ARTÍCULO 33º.- Se producirá la clausura definitiva de los comicios a las 13:00hs del día sábado 26 de septiembre de 2015, en cuyo momento el presidente ordenará se clausure el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios, se procederá a cerrar la urna, colocándose una faja de seguridad que tapaná su boca o ranura, cubriéndose totalmente la tapa, frente y parte posterior, que asegurarán y firmarán el presidente, secretario y/o el suplente y los fiscales que lo deseen, completándose asimismo el Acta de Cierre respectiva.

ARTÍCULO 34º.- Cumplidos los requisitos precedentemente expuestos, se procederán a realizar el escrutinio provisorio, conforme al procedimiento previsto en el capítulo siguiente.



002

TITULO VII

CAPITULO I

DEL ESCRUTINIO PROVISORIO

ARTÍCULO 35°.- El presidente de la mesa, auxiliado por el secretario y/o el suplente, y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados, candidatos que lo soliciten y miembros o representantes de la Junta Electoral, harán el escrutinio provisorio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Abrirá las urnas, de a una por vez, de la que extraerá todos los sobres y los contará confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie del Acta de Cierre correspondiente a ese día.

2. Examinará los sobres, separando los que estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.

3. Practicadas tales operaciones procederá a la apertura de los sobres.

4. Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías.

I. Votos válidos positivos: son aquellos previstos en el artículo 35 del Reglamento Electoral.

II. Votos nulos: son aquellos previstos en el artículo 36 del Reglamento Electoral.

III. Votos en blanco: son aquellos previstos en el artículo 37 del Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 36°.- El escrutinio y suma de los votos obtenidos por las listas se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que éstos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.



002

CAPITULO II

DEL ACTA DE ESCRUTINIO PROVISORIO

ARTÍCULO 37º.- Concluida la tarea del escrutinio provisorio se consignará, en el Acta de Escrutinio Provisorio, lo siguiente:

1. Cantidad de votantes, cantidad de sobres utilizados, la diferencia entre los primeros y los segundos y los votos impugnados; todo ello asentado en letras y números;
2. Cantidad también en letras y números del total de los votos logrados por cada una de las respectivas listas y en cada una de las categorías de cargos; el número de votos nulos, recurridos y en blanco;
3. El nombre del presidente, el secretario y el suplente de mesa que efectuó el escrutinio provisorio y fiscales presentes en el acto del escrutinio.
4. La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio;
5. La hora de finalización del escrutinio.

ARTÍCULO 38º.- Concluida la tarea de escrutinio provisorio, el Acta de Escrutinio Provisorio se depositará dentro de la urna, conjuntamente con las boletas compiladas y ordenadas de acuerdo a las listas a que pertenecen las mismas y los sobres utilizados.

ARTÍCULO 39º.- Seguidamente se procederá a cerrar la urna, colocándose una faja de seguridad que tapaná su boca o ranura, cubriéndose totalmente la tapa, frente y parte posterior, que asegurarán y firmarán el presidente, secretario y/o suplente y los fiscales que lo deseen.



002 -

ARTÍCULO 34º.- El padrón especial conjuntamente con las actas "de apertura" y "de cierre" firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre que remitirá la junta electoral el cual debidamente y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales se entregará al representante de la Junta Electoral designado al efecto, simultáneamente con las urnas.

CAPITULO III

DE LA CUSTODIA DE LAS URNAS Y DOCUMENTACION

ARTÍCULO 41º.- Las urnas y documentación complementaria se colocarán en un cuarto y las puertas, ventanas y cualquiera otra abertura serán cerradas y selladas en presencia de los fiscales, el lugar en el cual permanecerán hasta el escrutinio definitivo.

CAPITULO IV

DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO

ARTÍCULO 42º.- La Junta recibirá todos los documentos vinculados a la elección, concentrará esa documentación en lugar visible y permitirá la fiscalización por las listas de candidatos oficializadas.

ARTÍCULO 43º.- Durante el transcurso del escrutinio definitivo, la Junta recibirá las protestas y reclamaciones que versaren sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas. Ellas se harán únicamente por el apoderado de la lista impugnante, por escrito y acompañando o indicando los elementos probatorios cualquiera sea su naturaleza. No cumpliéndose este requisito la impugnación será





002

desestimada, excepto cuando la demostración surja de los documentos que existan en poder de la Junta. Finalizado el escrutinio definitivo, no se admitirá reclamación alguna.

ARTÍCULO 44°.- El día 28/09/2015 a partir de las 09:00 horas en el Salón Auditorio de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, o en algún otro lugar que se determine a tal efecto, se realizará el escrutinio definitivo, el que deberá quedar concluido en el menor tiempo posible.

El escrutinio definitivo se ajustará al examen del acta respectiva para verificar:

1. Si hay indicios de que haya sido adulterada.
2. Si no tiene defectos sustanciales de forma.
3. Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el presidente hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y escrutinio.
4. Si admite o rechaza las protestas.
5. Si el número de electores que sufragaron según las actas coincide con el número de sobres remitidos por los Presidentes de las mesas, verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de una lista actuante en la elección.
6. Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad.

Realizadas las verificaciones preestablecidas la Junta se limitará a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en las actas.

ARTÍCULO 45°.- La Junta Electoral Nacional tendrá por válido el escrutinio provisorio que se refiera a los votos no sometidos a su consideración.





002

ARTÍCULO 46º.- En casos de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio provisorio consignados en la documentación de las mesas, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la Junta Electoral podrá avocarse a realizar íntegramente el escrutinio con los sobres y votos remitidos por los presidentes de mesa.

ARTÍCULO 47º.- La Junta sumará los resultados del escrutinio provisorio ateniéndose a las cifras consignadas en las actas, a las que se adicionarán los votos que hubieren sido recurridos y resultaren válidos y los indebidamente impugnados y declarados válidos, de lo que se dejará constancia en el acta final, acordando luego un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección.

ARTÍCULO 48º.- Finalizadas estas operaciones el presidente de la Junta Electoral preguntará a los apoderados de las listas si hay protesta que formular contra el escrutinio. No habiéndose hecho o después de resueltas las que se presentaren, la Junta acordará un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección.

ARTÍCULO 49º.- La Junta Electoral proclamará a los que resulten electos, haciéndoles entrega de los documentos que acrediten su carácter.

ARTÍCULO 50º.- Para toda cuestión no prevista en el Reglamento Electoral o en estas Normas Complementarias y de Procedimiento, deberá estarse a lo previsto en el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL aprobado por Ley N° 19.945 y normas complementarias.



Junta Electoral

Junta Electoral

FAJA DE SEGURIDAD

FAJA DE SEGURIDAD

Firma Presidente de Mesa

Firma Presidente de Mesa

Firma Fiscales

Firma Fiscales

Junta Electoral

Junta Electoral



Handwritten signatures in red ink



UNPAZ
Universidad Nacional de José C. Paz

JUNTA ELECTORAL
ELECCIONES CONSEJO SUPERIOR 2015

MESA N°: _____

ESTAMENTO: _____

ACTA DE ESCRUTINIO PROVISORIO

	EN NROS	EN LETRAS
Cantidad de votantes		
Cantidad de sobres utilizados		
Diferencia		
Votos impugnados		

LISTA N°	DENOMINACIÓN	RECTOR VICERRECTOR	CONSEJERO
1			
2			
3			
4			
	Votos totales		
	Votos en blanco		
	Votos nulos		
	Votos recurridos		

PRESIDENTE DE MESA			SECRETARIO DE MESA		
FIRMA	ACLARACION	DNI	FIRMA	ACLARACIÓN	DNI

SUPLENTE DE MESA		
FIRMA	ACLARACION	DNI

FISCALES

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Aclaración - DNI

[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]



MESA N°: _____

ESTAMENTO: _____

ACTA DE CIERRE

En José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, a los días del mes de septiembre del año dos mil, siendo las horas se clausuró el acceso al comicio y se dio por terminado el acto eleccionario en presencia del Secretario, del Suplente: y de los Fiscales de las listas:

LISTA	NOMBRE Y APELLIDO DEL FISCAL	NÚMERO DE DOCUMENTO	FIRMA
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Se formularon las siguientes protestas:

Observaciones generales:

Se dio por terminado el escrutinio provisorio a las horas y la finalización de todas las tareas inherentes a las horas.

Firma Presidente

Firma Secretario

Firma Suplente

Aclaración y número de documento

Aclaración y número de documento

Aclaración y número de documento

(Handwritten signatures and marks on the left margin)



UNPAZ
Universidad Nacional de José C. Paz

002

JUNTA ELECTORAL
ELECCIONES CONSEJO SUPERIOR 2015

MESA N°: _____

ESTAMENTO: _____

ACTA DE APERTURA

En José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, a los días del mes de septiembre del año dos mil, siendo las horas en virtud de las respectivas normas de aplicación que fijan este día para el inicio de las elecciones en esta Universidad y en presencia del Secretario, del Suplente: y de los Fiscales de las listas:

LISTA	NOMBRE Y APELLIDO DEL FISCAL	NÚMERO DE DOCUMENTO	FIRMA
.....
.....
.....
.....
.....
.....

El que suscribe,, Presidente de esta mesa de votos, declara abierto el acto electoral.

(Handwritten signatures and initials on the left margin)

Firma Presidente

Firma Secretario

Firma Suplente

Aclaración y número de documento

Aclaración y número de documento

Aclaración y número de documento



FRENTE UNIVERSITARIO PACEÑO

CANDIDATO DE LA LISTA A RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

FEDERICO G. THEA

CANDIDATO DE LA LISTA A VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

HECTOR HUGO TRINCHERO

CANDIDATOS A CONSEJEROS POR EL ESTAMENTO ESTUDIANTE

TITULARES

1. Silvia SALAS NÚÑEZ
2. Federico CAMPI
3. Gloria Noemí BENÍTEZ

SUPLENTES

1. Romina Paola GIMÉNEZ
2. Natalia Soledad BALADA
3. Julio Lorenzo MEDINA

LISTA

232**CULTURA DEMOCRÁTICA**

CANDIDATO DE LA LISTA A RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

FEDERICO G. THEA

CANDIDATO DE LA LISTA A VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

HECTOR HUGO TRINCHERO

CANDIDATOS A CONSEJEROS POR EL ESTAMENTO ESTUDIANTE

TITULARES

1. Gabriel Germán BOGETTI
2. Oscar Rubén VILLA
3. Camila Soledad REYNOSO

SUPLENTES

1. Reinaldo Roberto FABERSANI
2. Jorge Ariel SÁNCHEZ
3. Carlos Gabriel GARAY



DOCENTES PARA LA VICTORIA
FRENTE INTERCLAUSTROS DE LA UNPAZ
PARA LA VICTORIA



CANDIDATO DE LA LISTA A RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

FEDERICO G. THEA

CANDIDATO DE LA LISTA A VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

HECTOR HUGO TRINCHERO

CANDIDATOS A CONSEJEROS POR EL ESTAMENTO DOCENTE

TITULARES

- | | |
|----------------------------|---------------------------|
| 1. Darío KUSINSKY | 5. María Trinidad LATORRE |
| 2. Omar VIDABLE | 6. Santiago PÉREZ TERUEL |
| 3. Nora GOREN | 7. Rodrigo CUESTA |
| 4. Julián Enrique BERNAULE | 8. Nicolás DIANA |

SUPLENTES

- | | |
|------------------------------|--------------------------|
| 1. Gonzalo Sebastián KODELIA | 5. Juan ALBORNOZ |
| 2. Sergio LUACES | 6. Leonardo LIMANSKI |
| 3. Paula ISACOVICH | 7. Alicia MALHADA ROMERO |
| 4. Claudio Alejandro REARTE | 8. Isaías LOSADA REVOL |



NO DOCENTES PARA LA VICTORIA
FRENTE INTERCLAUSTROS DE LA UNPAZ
PARA LA VICTORIA

CANDIDATO DE LA LISTA A RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

FEDERICO G. THEA

CANDIDATO DE LA LISTA A VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

HECTOR HUGO TRINCHERO

CANDIDATOS A CONSEJEROS POR EL ESTAMENTO NO DOCENTE
TITULARES

1. Gabriela Alejandra MONDOVÍ
2. Horacio Rubén MORENO
3. Rubén Néstor LUCERO

SUPLENTE

1. Emilse Elizabeth ROMERO
2. Melina CASTILLO CHEBROUX
3. Romina SPACCAROTELLA



LISTA

1

ESTUDIANTES PARA LA VICTORIA
FRENTE INTERCLAUSTROS DE LA UNPAZ
PARA LA VICTORIA

CANDIDATO DE LA LISTA A RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

FEDERICO G. THEA

CANDIDATO DE LA LISTA A VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

HECTOR HUGO TRINCHERO

CANDIDATOS A CONSEJEROS POR EL ESTAMENTO ESTUDIANTE
TITULARES

1. Omar Ernesto ZALAZAR
2. Néstor Javier JORDÁN
3. Jéssica Noelia TORRES BENITEZ

SUPLENTES

1. Marcelo Ezequiel FOSSATI
2. Wilton Emiliano CORBALÁN
3. Marcela Alejandra SOSA